



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL
Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN Y DOCUMENTACION
Año LXXXVI N° 2247

Director Boletín Municipal : Frontini José Maria Fecha de Publicación: 20-03-2014

<p><u>Autoridades del Depto. Ejecutivo</u></p> <p>INTENDENTE: PULTI GUSTAVO</p> <p><u>SECRETARIAS</u></p> <p><u>GOBIERNO</u> Pablo Garcia</p> <p><u>DESARROLLO SOCIAL</u> Martin Aiello</p> <p><u>ECONOMIA Y HACIENDA</u> Daniel Perez</p> <p><u>EDUCACION</u> Monica Rodríguez</p> <p><u>CULTURA</u> Leandro Laserna</p> <p><u>PLANEAMIENTO URBANO</u> Jose Luis Castorina</p> <p><u>DESARROLLO PRODUCTIVO</u> Mariano Perez Rojas</p> <p><u>SEGURIDAD, JUSTICIA MUNICIPAL Y CONTROL</u> Adrian Alveolite</p> <p><u>SALUD</u> Alejandro Ruben Cristaldi</p> <p><u>DESARROLLO TECNOLOGICO Y MEJORA DE LA ADMINISTRACION</u> Renato Mario Rossello</p>	<p><u>Autoridades del H. C. D.</u></p> <p>PRESIDENTE: Vilma Rosana Baragiola VICEPRESIDENTE 1° Héctor A. Rosso VICEPRESIDENTE 2° Carlos Fernando Arroyo SECRETARIO: Antonio D. Costantino</p> <p><u>BLOQUE ACCION MARPLATENSE</u> Rosso Héctor Anibal Woollands Javier Urdampilleta Alejandra Rodríguez Claudia Ciano Ariel Gauna Fernando Ferro Alejandro</p> <p><u>BLOQUE UNION CIVICA RADICAL</u> Baragiola Vilma Abad Maximiliano Abud Eduardo Maiorano Nicolas Rodríguez Mario Alejandro Coria Maria Cristina</p> <p><u>BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA</u> Retamoza Pablo Rodríguez Daniel Maraude Fernando Gutierrez Marcos Horacio Beresiarte Verónica Jorgelina</p> <p><u>BLOQUE AGRUPACION ATLANTICA</u> Arroyo Fernando Saenz Saralegui Guillermo Raul Cano Reinaldo Jose</p> <p><u>CONCEJAL</u> Alcolea Hernan</p> <p><u>BLOQUE FRENTE RENOVADOR</u> Azcona Cristian Fiorini Lucas</p>
---	---

ORDENANZA 21632

Expte 2101-6-2013 Sancio (06-12-2013)

Decreto de Promulgación 3012 (23-12-2013)

Artículo 1º.- Modificase el artículo 10º de la Ordenanza nº 21.292, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 10º.-** Para el caso de inobservancia de cualquiera de las exigencias enunciadas en la presente el/los responsable/s, en forma individual o solidaria, será/n pasible/s de las siguientes sanciones:

a) Por incumplimiento en la construcción, colocación o correcto mantenimiento del cerco perimetral y/o cuando se encontraren incompletos los existentes enunciados en el artículo 4º apartado 4.1, se aplicará una multa, la que se graduará entre cero con cincuenta (0.50) y diez (10) salarios mínimos del personal municipal, categoría Obrero I, con 44 horas semanales, según el rango de valuación fiscal previsto en la Ordenanza Fiscal vigente a los efectos de la liquidación de la Tasa por Servicios Urbanos.

A los fines normados se aplicará una multa discriminada de la siguiente manera:

- 1) para las categorías de valuación fiscal 1 a 4, el mínimo previsto.
- 2) para las categorías de valuación fiscal 5 y 6, de 1 a 3 salarios.
- 3) para las categorías de valuación fiscal 7 y 8, de 4 a 6 salarios.
- 4) para la categoría 9, de 7 a 10 salarios.

b) Por incumplimiento en cualquiera de los trabajos exigidos por el artículo 4º apartado 4.2 se aplicará una multa, la que se graduará entre uno (1) y veinte (20) salarios mínimos del personal municipal, Obrero I, con 44 horas semanales, según el rango de valuación fiscal previsto en la Ordenanza Fiscal vigente a los efectos de la liquidación de la Tasa por Servicios Urbanos.

A los fines normados se aplicará una multa discriminada de la siguiente manera:

- 1) para las categorías de valuación fiscal 1 a 4, el mínimo previsto.
- 2) para las categorías de valuación fiscal 5 y 6, de 1 a 6 salarios.
- 3) para las categorías de valuación fiscal 7 y 8, de 7 a 12 salarios.
- 4) para la categoría 9, de 13 a 20 salarios.

c) Por incumplimiento en la construcción de la acera y/o cuando se encontraren incompletos los trabajos enunciados en el artículo 4º Apartado 4.3 se aplicará una multa, que se graduará entre cero con cincuenta (0.50) y diez (10) salarios mínimos del personal municipal, categoría Obrero I, con 44 horas semanales, según el rango de valuación fiscal previsto en la Ordenanza Fiscal vigente a los efectos de la liquidación de la Tasa por Servicios Urbanos.

A los fines normados se aplicará una multa discriminada de la siguiente manera:

- 1) para las categorías de valuación fiscal 1 a 4, el mínimo previsto.
- 2) para las categorías de valuación fiscal 5 y 6, de 1 a 3 salarios.
- 3) para las categorías de valuación fiscal 7 y 8, de 4 a 6 salarios.
- 4) para la categoría 9, de 7 a 10 salarios.

d) Por incumplimiento en la implantación de árboles y/o cuando se hallaren incompletos los trabajos enunciados en el artículo 4º apartado 4.3.3 se aplicará una multa, que se graduará entre cero coma veinte (0,20) y cinco (5) salarios mínimos del personal municipal, categoría Obrero I, con 44 horas semanales, según el rango de valuación fiscal previsto en la Ordenanza Fiscal vigente a los efectos de la liquidación de la Tasa por Servicios Urbanos.

A los fines normados se aplicará una multa discriminada de la siguiente manera:

- 1) para las categorías de valuación fiscal 1 a 4, el mínimo previsto.
- 2) para las categorías de valuación fiscal 5 y 6, de 1 a 2 salarios.
- 3) para las categorías de valuación fiscal 7 y 8, de 3 a 4 salarios.
- 4) para la categoría 9; 5 salarios.

Supletoriamente se aplicará el régimen de penalidades previsto en la Ordenanza 4544, el Reglamento General de Construcciones (Ordenanza 6997 y modificatorias) y todo precepto concordante.

Las multas serán acumulativas según los incumplimientos verificados en orden a lo normado en el artículo 4º. Para el caso de reincidencia dentro del cuatrimestre de verificados los incumplimientos de cualquiera de los extremos normados en el artículo 4º, las multas previstas en los incisos a), b), c) y d) del presente se aplicarán tomando como base la mayor escala prevista según la categoría y el tipo de contravención verificada.

Independientemente de la imposición de las sanciones antedichas, la Municipalidad quedará habilitada para la realización de los trabajos respectivos con cargo a el o los responsables, ello en consonancia con lo establecido por el artículo 5º de la presente.”

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

Dicándilo

Alveolite

Daniel Hugo Perez

Ciano

Pulti

ORDENANZA 21634

Expte 14714-3-2013 Sancion (27-12-2013)

Decreto de Promulgación 30 (10-01-2014)

Artículo 1º.- Convalídase el Decreto nº 330 de fecha 23 de diciembre de 2013, dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, que consta de tres artículos, mediante el cual se modificó el artículo 17º de la Ordenanza nº 21577 – Ordenanza Impositiva Ejercicio 2014, referente a la distribución, de modo manual, por promotores/as contratados a ese sólo efecto y que se realizara conforme a lo determinado en el Código de Publicidad Urbana y reglamentaciones.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

Costantino

Pérez

Baragiola

Pulti

ORDENANZA 21635

Expte 10391-9-2012 sanción (10-01-2014)

Decreto de Promulgación 61 (15-01-2014)

Artículo 1º.- Aféctase al distrito de Equipamiento específico (Ee) según el Código de Ordenamiento Territorial (C.O.T.), el predio delimitado por la Avenida Jorge Newbery y las calles 453, 461 y 30, identificado catastralmente como: Circunscripción IV, Sección Q, Quinta 76, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, del barrio San Patricio de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2º.- Fíjense las siguientes Normas Particulares para el predio mencionado en el artículo 1º de la presente:

a) Usos de suelo admitidos: Complejo Recreativo: edificaciones e instalaciones destinadas a Alojamiento Turístico, Actividades Turístico Recreativas, Salón de Fiestas, Espectáculos Públicos, Actividades Bailables, Camping, Deportes (en espacios cubiertos y/o descubiertos), Juegos Acuáticos con Piletas de Natación y Centro de Compras y Servicios.

b) Requisitos de uso: Guarda y estacionamiento de vehículos y carga y descarga deberán desarrollarse dentro de la parcela.

c) Ocupación y tejido urbano:

- F.O.S. máximo sobre cota de parcela 0,1

- F.O.T. máximo 0,1

- Densidad Poblacional Neta Máxima: 15 hab/Ha (0,0015 hab/m2)

d) Disposiciones particulares:

- Tipología edilicia: sólo edificios de perímetro libre.

- Plano Límite: 7,00 metros.

- Retiro perimetral: mínimo 10,00 metros.

e) Espacio Urbano: El retiro perimetral, deberá ser parquizado a excepción de los accesos peatonales, vehiculares o sendas de vinculación entre ambos.

Artículo 3º.- La habilitación de las instalaciones ubicadas en el predio descrito en el artículo 1º estará condicionada a:

- Cumplimentar lo solicitado por Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. en la Certificación de Factibilidad de Servicio de fecha 04/04/13, cuya copia obra a fs. 262 del Expediente n° 10.391-9-2012 Cuerpo 1 (Expte. 1912-D-13 del H.C.D.).

- Regularizar ante la Dirección General de Obras Privadas las obras existentes no declaradas localizadas en las unidades parcelarias constitutivas del complejo en cuestión.

- Cumplimentar todas aquellas normas que resulten de aplicación a nivel nacional, provincial y municipal, principalmente en lo vinculado a la seguridad de funcionamiento de la actividad.

Artículo 4º.- La parcela 6 del predio descrito en el artículo 1º, no se podrá incluir para el cálculo de la capacidad edificatoria del predio en su conjunto. Asimismo, no se podrán realizar ampliaciones edilicias en la misma, pudiendo sólo instalar estructuras desmontables previa autorización municipal. Ambos aspectos quedarán sin efecto al momento de obtener sentencia judicial definitiva y por consiguiente se regularice la situación dominial de la misma a favor del recurrente.

Artículo 5º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a efectuar la pertinente sustitución de la plancheta urbanística del Código de Ordenamiento Territorial, en consonancia con lo establecido en el artículo 1º de la presente.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc..-

Costantino

Castorina

Baragiola

Pulti

ORDENANZA 21638

Expte 593-0-2014 Sancion (10-01-2014)

Decreto de Promulgación 64 (15-01-2014)

Artículo 1º.- El Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon otorga la distinción al "Compromiso Social" a los Bomberos Voluntarios de Sierra de los Padres: Víctor Cabral (Jefe de Cuerpo), Graciela Gómez, Guillermo Porini, Mariana Etcheagaray, Maximiliano Méndez, Carlos Brana, Mónica Bartolo, Héctor Bermúdez, Leonel Tortosa, Matías Camacho, Maximiliano Hauri, Hugo Díaz, Esteban Imaz, Lucas Fernández, Denise Lagarde, Lautaro Tellechea, Blanca Rivarola, Román Yendilotto, Maximiliano Hereñuz, Darío Suárez, Joan Vidaurre, Javier Taranto, Alejandro Michelena, Alfredo Leguizamón, Lenin Medina, María Emilia Rodríguez, Matías Juárez, David Gioia, Gustavo Gómez, Jorge Ricco, Abel Navarro, Florencia Montaña, Sebastián Echazarreta y Gabriel Bardón, por su destacada labor y valentía en el incendio iniciado el día lunes 6 de enero de 2014 quienes, gracias a su extraordinario accionar lograron reducir el avance del fuego evitando daños materiales y personales a los vecinos de Sierra de los Padres.

Artículo 2º.- Entréguese copia de la presente, con sus fundamentos, al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sierra de los Padres citados en el artículo precedente, en un acto a convocarse al efecto en el Recinto de Sesiones "CPN Carlos Mauricio Irigoín" del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc..-

Costantino

Aiello

Baragiola

Pulti

ORDENANZA 21640

Expte 8240-4-13 Sancion (7-02-2014)

Decreto de Promulgación 332 (12-02-2014)

Artículo 1º.- Establécese un régimen de regularización voluntario de deudas denominado "Plan de Regularización en materia de Defensa del Consumidor", orientado a aquellos sujetos que hubieren infringido las normas dispuestas por el artículo 42º de la Constitución Nacional, artículo 38º de la

Constitución de la Provincia de Buenos Aires, Ley Nacional n° 24.240 y Ley Provincial n° 13.133, cuya deuda en concepto de multas por infracción a tales disposiciones se encuentre o no en instancia de ejecución judicial.

Multas No Judicializadas

Artículo 2°.- Para los supuestos en que las multas aplicadas no se hallaren aún en instancias de ejecución judicial por vía de apremio, ni hubieren sido impugnadas por el infractor mediante acción autónoma, éste podrá optar por acogerse al presente régimen en las siguientes condiciones:

Una vez dictada la resolución, se podrá abonar la multa en un único pago contado con una reducción del cincuenta por ciento (50%) del monto impuesto en dicho resolutorio.

A solicitud de parte interesada, se podrán celebrar convenios para el pago financiado de la multa impuesta en el resolutorio. La cantidad de cuotas a otorgar será determinada por el Juez de Faltas interviniente, teniendo en cuenta la entidad de la infracción, el monto de la sanción aplicada y demás circunstancias particulares de cada caso concreto.

El plazo de financiación no podrá exceder las doce (12) cuotas mensuales y consecutivas. Sin embargo el Juez de Faltas interviniente podrá, en casos excepcionales y debidamente fundamentados, ampliar el número máximo de cuotas previsto en el presente inciso, siempre que medien circunstancias que así lo aconsejen, las que deberán ser suficientemente acreditadas por el interesado.

Artículo 3°.- El infractor deberá solicitar el pago reducido ante el Juez de Faltas dentro de los veinte (20) días contados a partir de la notificación de la resolución. En estos supuestos, la solicitud de pago reducido y de pago financiado implicará el reconocimiento y allanamiento a la sanción aplicada, con renuncia expresa e irrevocable a impetrar acciones judiciales de impugnación de las multas impuestas.

Multas que se encuentren en instancia judicial de impugnación

Artículo 4°.- Para el supuesto en que el infractor hubiere iniciado acciones judiciales tendientes a la impugnación de la multa, éste podrá optar por regularizarla abonándola con una reducción del cuarenta por ciento (40%) de la multa impuesta, excepto en los casos en que se hubiere dictado en la causa respectiva sentencia definitiva y ésta se hallare firme y consentida.

Las multas a que alude el presente artículo podrán abonarse en hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas. En ningún caso, la cuota mensual convenida podrá ser inferior a PESOS UN MIL (\$ 1.000.-).

Artículo 5°.- El infractor deberá suscribir la documentación tendiente a formalizar el convenio respectivo y, a partir de dicho momento, contará con un plazo máximo de siete (7) días corridos para aportar las constancias judiciales que acrediten la interposición de la demanda respectiva, juzgado de trámite y estado procesal actual, como así también copia del escrito a través del cual manifieste su decisión de desistir de la pretensión anulatoria impetrada en torno a la sanción objeto de regularización, el que deberá contener la constancia de recepción por parte del juzgado de trámite, en impresión original.

Multas que se encuentren en instancia de ejecución judicial por vía de apremio

Artículo 6°.- En el caso de multas que se encontraren en instancias de ejecución judicial por vía de apremio, las mismas serán reducidas en un veinte por ciento (20%), excepto en los casos en que se hubiere dictado en la causa respectiva sentencia definitiva, y ésta se hallare firme y consentida.

Las multas a que alude el presente artículo podrán ser abonadas en hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, a condición que la cuota mensual resultante no sea inferior a PESOS QUINIENTOS (\$ 500.-). En este supuesto, la solicitud de financiación deberá efectuarse ante el apoderado municipal a cargo del apremio respectivo.

Artículo 7°.- En el caso de multas para cuyo recupero la Comuna hubiere iniciado juicio de apremio y que, a su vez, se hallaren impugnadas judicialmente, serán de aplicación los beneficios previstos por el artículo 4° de la presente, previa presentación por parte del interesado ante el apoderado municipal interviniente, de las constancias judiciales que acrediten la interposición de la demanda respectiva y su estado procesal actual, como así también del escrito a que alude el artículo 5° de la presente.

Artículo 8°.- Las reducciones establecidas en los artículos 4° y 6° de la presente, regirán exclusivamente para regularizaciones formalizadas dentro de los ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la presente, plazo que podrá ser prorrogado por la Secretaría de Gobierno por resolución fundada, mediando circunstancias que así lo aconsejen. Transcurrido dicho plazo, sólo podrán concederse planes de financiación por la multa íntegra, en las condiciones establecidas para cada supuesto en los artículos precedentes.

Artículo 9°.- Los montos de cuota mínima fijados por los artículos 4° y 6° de la presente serán considerados “en conjunto” respecto de un mismo infractor, cuando éste solicite y formalice, en un mismo acto, regularizaciones por más de una (1) multa aplicada a su respecto.

Costas, Honorarios y Gastos Causídicos

Artículo 10°.- Tratándose de multas en instancia de ejecución judicial, conjuntamente con la solicitud de acogimiento el infractor deberá asumir la obligación de afrontar las costas y gastos causídicos que correspondan al proceso. Los honorarios profesionales serán calculados sobre la base fijada en la cláusula Tercera del Anexo I del Decreto n° 860/07, aplicando sobre la misma el porcentaje menor de la escala respectiva (según el estado procesal de la causa en cuestión), no pudiendo ser los mismos inferiores al mínimo legal establecido por el Ley n° 8904, excepto que dicha fórmula arroje un honorario superior al veinticinco por ciento (25%) del importe de la multa a regularizar (esto es, con aplicación de los beneficios previstos por el presente Régimen), en cuyo caso el mismo se reducirá automáticamente hasta dicho tope.

En los casos en que se hubiere autorizado un plan de financiación a los efectos de la cancelación de la multa, los honorarios profesionales podrán ser abonados en iguales plazos que los convenidos para ello.

Disposiciones generales

Artículo 11°.- Quedan excluidos del presente régimen de facilidades de pago y de regularización los supuestos en que se haya determinado la existencia de daño directo sobre la persona o bienes del denunciante en los términos del artículo 40° bis de la Ley n° 24.240.

Artículo 12°.- Los importes que ingresen al erario público municipal como consecuencia del acogimiento a los planes de pago previstos en la presente tendrán el destino establecido en el artículo 75° de la Ley Provincial n° 13.133 y/o las que en adelante la modifiquen.

Artículo 13°.- Modifícase el artículo 4° de la Ordenanza 20448 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 4°.-** El procedimiento administrativo será a instancia de parte o de oficio y se regirá en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Capítulos IV y V del Título VIII de la Ley 13133 y normas del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires en lo pertinente, pudiendo devenir en la aplicación de sanciones administrativas, a cuyo efecto regirá lo normado por los artículos 73° a 78° inclusive de la mencionada ley, quedando facultada la autoridad competente en el caso de multas, para conceder facilidades de pago atendiendo a la entidad de las mismas y demás circunstancias del caso concreto.”

Artículo 14°.- Comuníquese, etc.

Costantino

Baragiola

García

Pérez

Puliti

ORDENANZA 21641

Expte 16254-6-2013 Sancion (07-02-2014)

Decreto de Promulgación 333 (12-02-2014)

Artículo 1°.- Autorízase a MF Servicios para Empresas a ocupar dos (2) espacios de dominio público con la finalidad de realizar una campaña publicitaria dirigida al producto denominado “Sierra de los Padres”, en el período comprendido entre el 2 de enero y el 9 de febrero de 2014, de viernes a domingos, de 14 a 20 horas, en las ubicaciones que a continuación se detallan:

a) Plaza España - en el perímetro externo de la cancha de básquet con un gazebo estructurado en aluminio con lonas azules, de 3 m. de largo, 2,50 m. de fondo, 2,50 m. de alto y una botella inflable de 2,50 m. de alto.

b) Avda. Colón entre la proyección de las calles Tucumán y Arenales sobre la calzada y lindero al trailer del Ministerio del Interior con un gazebo estructurado en aluminio con lonas azules, de 3 m. de largo, 2,50 m. de fondo, 2,50 m. de alto y una botella inflable de 2,50 m. de alto.

Artículo 2°.- La permisionaria deberá abonar los gravámenes municipales establecidos en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva por la acción autorizada previo a su inicio.

Artículo 3°.- La permisionaria deberá contratar los seguros pertinentes manteniendo indemne a la Municipalidad por cualquier concepto que se produzca a un tercero como consecuencia del desarrollo de la actividad autorizada o al mismo municipio por daños y perjuicios que eventualmente se pudieran producir en razón de la realización y puesta en marcha de la actividad atento a la responsabilidad civil que surja de los artículos 1109° al 1136° del Código Civil incluyendo también gastos, honorarios y costas al demandante.

Artículo 4°.- El Departamento Operativo dependiente de la Dirección Operativa de Inspección General fiscalizará el emplazamiento de las estructuras autorizadas, el desarrollo de la actividad y sus condiciones las cuales son susceptibles de modificaciones ante razón fundada por quejas de vecinos o por decisión del Departamento Ejecutivo sin reclamo alguno.

Artículo 5°.- Queda expresamente prohibida la utilización de repertorio musical en cualquiera de sus formas.

Artículo 6°.- La permisionaria deberá garantizar el libre tránsito peatonal en el lugar en donde se desarrolle la actividad autorizada, como así también el fácil acceso y circulación a toda persona discapacitada.

Artículo 7°.- Queda terminantemente prohibida la colocación de banderas, carteles y banners en virtud de lo normado en la Ordenanza n° 20276 - Decreto Reglamentario n° 290/12 (Código de Publicidad Urbana).

Artículo 8°.- Queda terminantemente prohibida la comercialización a cualquier título de todo tipo de producto o elemento relacionado o no con la actividad autorizada.

Artículo 9°.- Una vez finalizada la acción permitida la permisionaria deberá retirar en forma inmediata la totalidad de los elementos utilizados, restituyendo el espacio público cedido en las mismas condiciones en que lo recibiera.

Artículo 10°.- Comuníquese, etc.-

Costantino

Baragiola

Alveolite

Puliti

ORDENANZA 21642

Expte 2032-0-2010 alc 01 Sancion (07-02-2014)

Decreto de Promulgación 334 (12-02-2014)

Artículo 1°.- Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-) a favor de la firma Pasalto Materiales S.A. por la “Prestación del servicio de alquiler de equipo vial – Pala cargadora – con destino a la Delegación Municipal de Batán”, durante el año 2010.

Artículo 2°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a registrar el importe de la deuda que se reconoce por el artículo 1°, el que deberá imputarse a: Jurisdicción 1110105000 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA; Categoría Programática 94.00.00 DEUDA FLOTANTE; Fuente de Financiamiento 110

TESORO MUNICIPAL; Objeto del Gasto 7610 DISMINUCIÓN DE CUENTAS A PAGAR COMERCIALES A CORTO PLAZO.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.-

**Costantino
García**

**Baragiola
Pulti**

ORDENANZA 21643

Expte 13505-7-2010 Sancion 8 07-02-2014)

Decreto de promulgación 335 (12-02-2014)

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ordenanza n° 20.981 por el siguiente texto:

“**Artículo 1º.-** Aféctanse al distrito Residencial Siete (R7) según el Código de Ordenamiento Territorial (COT) los predios nombrados catastralmente como: Circunscripción VI, Sección A, Chacra 3, Fracción I, Parcelas 1a, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.”

Artículo 2º.- Abrógase la Ordenanza n° 21.328.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.-

**Costantino
Castorina**

**Baragiola
Pulti**

ORDENANZA 21644

Expte 13715-7-1982 alc 1 Sancion (07-02-2014)

Decreto de Promulgación 336 (12-02-2014)

Artículo 1º.- Autorízase, con carácter precario, a la Señora María Victoria Bondía Carné a afectar con el uso “Instituto de Pilates”, el local ubicado en la calle M. Strobel n° 4621, sito en el predio identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección B, Manzana162p, Parcela 5E de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2º.- Lo autorizado en el artículo 1º se condiciona a que cualquier denuncia de vecinos, verificada en su grado de molestia por la autoridad competente, dejará sin efecto la presente autorización.

Artículo 3º.- Deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza n° 9784 - Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme a lo normado por la Ordenanza n° 14576; con carácter previo a la habilitación.

Artículo 4º.- Rigen para la presente habilitación los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto n° 818/96, modificado por Decreto n° 2269/99.

Artículo 5º.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario de cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad, de manera continua e ininterrumpida, hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida, desde el momento de iniciar el trámite pertinente, y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.-

**Costantino
Castorina**

**Baragiola
Pulti**

ORDENANZA 21645

Expte 18236-6-2008 Alc 01 Sancion (7-02-2014)

Decreto de Promulgación 337 (12-02-2014)

Artículo 1º.- Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma de PESOS MIL QUINIENTOS OCHENTA (\$ 1.580.-) a favor del Dr. Eduardo Néstor Furundarena, en concepto de reembolso de gastos, honorarios y sellados de oficios diligenciados en la ciudad de La Plata durante el año 2012.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

**Costantino
Pérez**

**Baragiola
Pulti**

ORDENANZA 21647

Expte 10160-1-2010 Sancion (07-02-2014)

Decreto de Promulgación 339 (12-02-2014)

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ordenanza n° 20.401, por el siguiente texto:

“**Artículo 1º.-** Declárase de interés social la escrituración de la parcela identificada catastralmente como: Circunscripción VI - Sección H – Manzana 86 c – Parcela 22a, ubicada en la calle Rondeau, entre Morris y Güiraldes, del barrio Juramento de la ciudad de Mar del Plata a favor de la señora Blanca Dora Butalla, de acuerdo con las actuaciones obrantes en el Expte. n° 10160-1-2010 Cpo. 1 del Departamento Ejecutivo (Expte. 1010-D-2014 HCD).”

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

**Costantino
Castorina**

**Baragiola
Pulti**

ORDENANZA 21648

Expte 17008-4-2013 Sancion (07-02-2014)

Decreto de Promulgación 340 (12-02-2014)

Artículo 1º .- Autorízase a Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a suscribir con la Asociación de Fomento Estación Chapadmalal el Convenio de Cooperación, cuyo texto conforma parte de la presente como Anexo I, que tiene por objeto acordar tareas sobre distribución domiciliaria de agua.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc. –

**Costantino
Dell’Olio**

**Baragiola
Pulti**

ANEXO I

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE ASOCIACIÓN DE FOMENTO ESTACIÓN CHAPADMALAL y OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA S.E

Entre **OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA S.E.**, representada en este acto por el Sr. Presidente MARIO LEONARDO DELL' OLIO, DNI 5.529.231, con domicilio en la calle French n° 6737 de la localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "OSSE" por una parte, y la **ASOCIACIÓN DE FOMENTO ESTACIÓN CHAPADMALAL** representada por el Sr. Presidente CARLOS CORONEL, DNI 18.052.741, con domicilio en Avenida F entre calles 7 y 9 de la localidad de Mar del Plata en adelante la AVF, han convenido celebrar el presente acuerdo que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: ANTECEDENTES: El presente reconoce como antecedentes las siguientes Ordenanzas:

- N° 8022 que autoriza a OSSE a suscribir convenio de ejecución de tareas de colaboración sobre redes de agua con Cooperativas, Asociaciones Vecinales de Fomento, Consorcios, etc. y los convenios firmados con las Asociaciones Vecinales de Fomento integrantes de la Comisión Pro Acueducto Sur.

- N° 21158 que autoriza a OSSE a suscribir convenio de ejecución de tareas en el período de transición a realizarse en el Barrio Alfar por la AVF del barrio.

SEGUNDA: OBJETO: El presente acuerdo tiene como objeto convenir tareas que realizará dentro de un período determinado OSSE y la AVF sobre el reparto domiciliario de agua. Las tareas a realizar por parte de la AVF, consistirán en la distribución domiciliaria de agua para consumo humano a los distintos vecinos de dicha comunidad según lo disponga la AVF y OSSE y cloración en el caso que sea necesario y OSSE así lo determine.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1) La AVF estará obligada a:

- a) Disponer como mínimo de una persona para ejecutar las tareas objeto del convenio, siendo supervisada/o por un responsable de la Sociedad de Fomento.
Tanto la persona que realice la tarea como quien la supervise deberán recibir la capacitación impartida por la Gerencia de Calidad de OSSE.
- b) Presentar un plan de trabajo dentro de los 5 días de firmado el convenio, para ejecutarlo en coordinación con el Sector Apoyo Institucional y la Gerencia Calidad de OSSE.
- c) Verificar periódicamente el estado del tanque de reparto de agua.
- d) Realizar una cloración periódica del tanque de reparto conforme la instrucción impartida por la Gerencia de Calidad de OSSE, presentando un informe mensual de dicha tarea.
- e) Distribuir agua en los domicilios que OSSE y la AVF dispongan.
- f) Proveer movilidad para realizar las tareas.
- g) Comprometerse respecto del buen uso y cuidado del tanque de reparto de agua y de la bomba de extracción de agua dados en comodato por OSSE.
- h) Entregar a cada familia afectada al reparto de agua un instructivo confeccionado por la Gerencia de Calidad para el cuidado de su tanque de agua.
- i) Emitir informe mensual y a requerimiento de OSSE sobre las tareas realizadas con detalle de domicilio.
- j) Emitir factura mensual por la ejecución de las tareas objeto del convenio.

2) OSSE estará obligada a:

- a) Capacitar técnicamente a las personas que proponga la AVF sobre las tareas objeto del convenio.
- b) Ceder en comodato el tanque de reparto de agua y la bomba de extracción de agua hasta tanto tenga vigencia el presente Convenio.
- c) Entregar a través de la Gerencia de Calidad de OSSE instructivos para el cuidado de los recipientes individuales, para aquellas familias que periódicamente reciben el agua por este medio.
- d) Inspeccionar los trabajos realizados por la AVF.
- e) Entregar a la AVF cloro para efectuar desinfecciones.

CUARTA: PLAZO: Este acuerdo tendrá vigencia por el plazo de seis (6) MESES a partir del, prorrogable por igual término.

QUINTA: PRECIO. El monto a cobrar por la AVF será de PESOS CINCO MIL (\$5.000.-) mensuales que comprenderá la ejecución de las prestaciones mencionadas en la Cláusula Tercera, debiendo la AVF cubrir como mínimo por mes la atención de las familias que requieran el reparto de agua. El precio será pagado a mes vencido, entre el 1° y el 15 de cada mes previa presentación de la factura respectiva y el informe de la AVF correspondiente, con detalle de los domicilios comprendidos en el reparto y las cloraciones realizadas en cumplimiento de lo determinando en la Cláusula Tercera. El incumplimiento del convenio dará lugar a la caducidad del presente, previo reclamo por medio fehaciente de su cumplimiento.

SEXTA: DOMICILIO. Para los efectos de notificación y legales los domicilios son para OSSE: French n° 6737 y para la AVF: Avenida F entre calles 7 y 9, dónde serán válidas todas las notificaciones y/o intimaciones que se cursaran, las partes se someten de común acuerdo a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de Mar del Plata.

En prueba de conformidad las partes firman de común acuerdo, previa lectura del presente contrato, dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Mar del Plata, a los..... días del mes dede

ORDENANZA 21649

Expte 1775-3-2014 Sancion (07-02-2014)

Decreto de Promulgación 351 (24-02-2014)

Artículo 1°.- Declárase “Visitante Notable” del Partido de General Pueyrredon al Dr. Mario Rapoport, en ocasión de la charla que brindará el día 13 de febrero de 2014 en el recinto de sesiones del Honorable Cuerpo, denominada “La economía política argentina y mundial frente a la crisis”.

Artículo 2°.- Entréguese copia de la presente, con sus fundamentos, al Dr. Mario Rapoport.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.-

Costantino

Laserna

Baragiola

Pulti

FUNDAMENTOS

La visita a la ciudad de Mar del Plata del Dr. Mario Rapoport con motivo de brindar una charla en el recinto de sesiones del Honorable Concejo Deliberante sobre “La economía política argentina y mundial frente a la crisis”, tema que es ampliamente desarrollado en su último libro “En el ojo de la tormenta” editado por FDC, es una ocasión inmejorable para brindarle un merecido reconocimiento.

Mario Rapoport es profesor e investigador especializado en la historia política, económica y social tanto de Argentina como de otros países, así como en las relaciones internacionales contemporáneas. Es graduado en Economía Política en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y Doctor en Historia en la Universidad de París I-Sorbona.

En la actualidad, el Dr. Rapoport ejerce la docencia en diversas instituciones del país. Es Profesor Titular Consulto de las Facultades de Ciencias Económicas y de Ciencias Sociales de la UBA; también es profesor titular de Política Exterior Argentina, Historia Económica Argentina, Historia Argentina Contemporánea, Historia de las Relaciones Económicas y Políticas Internacionales en la UBA.

Fue Profesor titular de carreras de grado y posgrado en las Universidades Nacionales de Cuyo, San Juan, del Sur, Comahue, Rosario, Litoral, Entre Ríos, Córdoba, del Centro y Catamarca y otras Instituciones Académicas del Interior del País como FLACSO, Belgrano y UADE.

En el área de investigación se destaca como Investigador Principal de la Universidad de Belgrano, FLACSO y otras instituciones; asimismo, es Investigador Superior Miembro de la Carrera del Investigador Científico y Técnico (nombrado en el año 2004) del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). También se destaca como Investigador categoría 1 en el Programa de Incentivos del Ministerio de Cultura y Educación, así como en el rol de director de varios proyectos en el SECyT, FONCyT, CONICET, UBACyT y FLACSO. A su vez, es evaluador de la CONEAU, CONICET, SECyT y otros organismos nacionales e internacionales.

Rapoport también se destacó en la actividad editorial: entre 2002 y 2008 ejerció como Director de la colección Tiempos de Cambio, de Editorial Norma, destacada por su contenido sobre política internacional, historia, economía e integración regional. También es director desde el año 1991 de la Revista Ciclos en la historia, la economía y la sociedad, cuyo comité editorial está integrado por profesores universitarios e investigadores del CONICET y su comité asesor internacional por quince especialistas de distintos países. A su vez es director de la Colección Relaciones Internacionales e Integración Regional.

El Dr. Rapoport también es acreedor de múltiples premios y distinciones. Es Profesor Emérito de la Universidad de Buenos Aires; se le otorgó el Premio Democracia al Pensamiento Argentino en el año 2013. Recibió el Premio "Bernardo Houssay" a la investigación científica por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de la República Argentina en el año 1987. Fue distinguido con el Fellowship del Woodrow Wilson International Center for Scholars de Washington DC en 1986. Se le dio el premio "James Alexander Robertson Memorial" otorgado por la Conference on Latin American History de los Estados Unidos al mejor artículo sobre historia latinoamericana publicado en la Hispanic American Historical Review en el año 1986. Se lo distinguió con el Premio Facultad de Ciencias Económicas a la Trayectoria Académica de la UBA en el año 2009. Se le otorgó el Premio a la Enseñanza y a la Investigación de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA en el año 2011, así como el Premio del Centro de Reflexión en Política Internacional (CERPI), de la Universidad Nacional de La Plata por sus contribuciones en el campo de la Política Exterior Argentina en 2011. Se lo destacó como Visitante Distinguido de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en 2009 y como Huésped de Honor de la Provincia de Catamarca en 2007.

En su destacada trayectoria ocupó múltiples cargos institucionales, tales como el rol de Vicepresidente del Bureau Ejecutivo de la International Commission of History of International Relations entre 2000-2005 y Miembro de su Bureau Ejecutivo entre 2005-2010; también fue Secretario de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires y Consejero Titular por el Claustro de Profesores de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA entre 2002 y 2006. Fue miembro de la Comisión para el Esclarecimiento de las Actividades del Nazismo en la Argentina (CEANA) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en el periodo 1997-2001, así como Consejero Titular por el Claustro de Profesores del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires entre 1989 y 1993 y como Consejero Titular por el Claustro de Profesores del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad del Buenos Aires entre 1994 y 1997.

Actualmente ejerce como Director del Instituto de Estudios Históricos, Económicos, Sociales e Internacionales (IDEHESI) en el CONICET-UBA. Es parte de la Unidad Ejecutora en Red con el Instituto Multidisciplinario de Historia Contemporánea de la Universidad Nacional de Cuyo y el Instituto de Historia de la Universidad Católica de Rosario designado por el CONICET. También es Director de la Maestría en Historia Económica y de las Políticas Económicas de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. Ocupa el rol de Presidente de la Asociación Argentina de Historia de las Relaciones Internacionales desde el 2003 hasta la fecha. Es Director del Instituto de Investigaciones de Historia Económica y Social de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

Es Miembro Titular de la Comisión Asesora Interdisciplinaria Especial del Gran Área de Ciencias Sociales y Humanidades del CONICET, así como Miembro de la Comisión de Doctorado de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA.

Es autor de más de treinta libros y de numerosos ensayos y artículos publicados en el país y el extranjero, los cuales se encuentran no sólo en español sino que también en francés e inglés.

La visita de tan ilustre personalidad es sin duda alguna un hecho sumamente significativo para la ciudad en su conjunto por su contribución al debate político y la cultura nacional.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon declara “Visitante Notable” al Dr. Mario Rapoport en ocasión de su visita a la ciudad de Mar del Plata, con motivo de brindar una charla en el recinto de sesiones del Honorable Concejo Deliberante sobre “La economía política argentina y mundial frente a la crisis”.

ORDENANZA 21650

Expte 1774-6-2014 Sancion (07-02-2014)

Decreto de Promulgación 352 (24-02-2014)

Artículo 1º.- Otórgase la distinción al “Compromiso Social” a la organización Waikiki, Club de Surf Social y Deportivo, por su solidario aporte a la enseñanza y práctica del surf en la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2º.- Entréguese copia de la presente, con sus fundamentos, a los representantes del Club.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.-

**Costantino
Taccone**

**Baragiola
Pulti**

FUNDAMENTOS

El presente reconocimiento haya su objeto en el aporte efectuado a la comunidad por “Waikiki, Club de Surf Social y Deportivo”.

El mencionado Club surgió de la actividad permanente de un grupo de surfistas que durante más de diez años sostuvieron la práctica y enseñanza de un deporte emblemático para la ciudad de Mar del Plata como es el surf.

Con anterioridad y desde muy jóvenes, quienes integran esta organización, estuvieron vinculados a la historia de la playa Waikiki, dando testimonio de esfuerzos personales y familiares y el acompañamiento de la comunidad, para que conserve su valor paisajístico, social y cultural.

El escenario natural de la bahía, el parador Waikiki Surfer Bar y el Club de Surf conforman un espacio en donde es posible compatibilizar el acceso libre y gratuito a la playa, el esparcimiento, la práctica del surf y la inclusión social.

Entre las diversas actividades impulsadas por “Waikiki, Club de Surf Social y Deportivo” se destaca la realización anual de un Encuentro Nacional de Surf Amateur, desarrollándose ininterrumpidamente doce versiones con una notable concurrencia de surfistas marplatenses y de distintos puntos del país.

Son numerosas las acciones de concientización sobre el cuidado del medioambiente y el ejercicio de la solidaridad que promueve, entre otras: Jornada de Limpieza en Playas, remada solidaria –de Waikiki al balneario n° 5 del Complejo Punta Mogotes- y caminata de regreso con recolección de residuos en la arena; fiestas solidarias para la donación de alimentos no perecederos y juguetes a entidades de bien público de la ciudad.

En el marco de las actividades sociales que el Club desarrolla en forma gratuita, mucho niños y jóvenes de distintos barrios de la ciudad han tenido y tienen la oportunidad de disfrutar el mar y practicar el surf, incorporando valores del cuidado de nuestras playas y del prójimo.

Entre los meses de octubre a mayo de cada año, se brindan clases abiertas de surf para marplatenses y turistas de distintos grupos etáreos.

La concepción del surf como un estilo de vida, se ve reflejada en la calidez del trato intergeneracional, el cuidado de la naturaleza y el espacio público, y la disponibilidad de instalaciones y servicios (guardería de tablas, duchas y fogones) que “Waikiki, Club de Surf Social y Deportivo” brinda a la comunidad.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon otorga la distinción al “Compromiso Social” a la organización Waikiki, Club de Surf Social y Deportivo, por su solidario aporte a la enseñanza y práctica del surf en la ciudad de Mar del Plata.

ORDENANZA 21654

Expte 1782-1-2014 Sancion (07-02-2014)

Decreto de Promulgación 356 (24-02-2014)

Artículo 1º.- Exceptúase a la Asociación Civil Grupo de Los Nobles de proceder al depósito del 5% correspondiente a la rifa organizada por la institución y cuya autorización se tramita por expediente 12780-6-13 Cuerpo I del Departamento Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido por la Ley 9403 y su modificatoria 11349.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

**Costantino
García**

**Baragiola
Pulti**

ORDENANZA 21655

Expte 1776-0-2014 Sancion (07-02-2014)

Decreto de Promulgación 357 (24-02-2014)

Artículo 1º.- Convalídase el Decreto n° 281 dictado por la Vicepresidencia I del Honorable Concejo Deliberante el día 6 de noviembre de 2013, que consta cinco (5) artículos, mediante el cual se impuso el nombre “Espacio del Círculo de Periodistas Deportivos de Mar del Plata” a la fracción de tierra que se

ubica en la intersección de la rotonda de la Avda. Champagnat y Alvarado, frente a la manzana que se completa con las calles Garay y Bahía Blanca.

Artículo 2º. - Comuníquese, etc.-

**Costantino
Laserna**

**Baragiola
Pulti**

ORDENANZA 21660

Expte 2942-2-2014 Sancion (07-3-2014)

Decreto de Promulgación 432 (07-03-2014)

Artículo 1º. - Convalídase el Decreto nº 19 dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante el 21 de enero de 2014, que consta de tres artículos, mediante el cual se modificaron apartados del artículo 25º del Capítulo VII Derechos de Oficina de la Ordenanza Impositiva vigente (Ordenanza 21577).

Artículo 2º. - Comuníquese, etc.-

**Costantino
Pérez**

**Baragiola
Pulti**

